	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 2</b>
	<b>PROCESO: RUPTA</b>	<b>CÓDIGO: RU-FO-10</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

NN 00411

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. RN 00456 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1095806**, respecto del predio denominado **"NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO"**, ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00456 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600410531 del 22 de mayo 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00217 de fecha 22 de mayo de 2024, en donde se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00456 DEL 30 DE ABRIL DE 2024**, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en diez (10) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (05) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10  
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 2 DE 2</b>
	<b>PROCESO: RUPTA</b>	<b>CÓDIGO: RU-FO-10</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

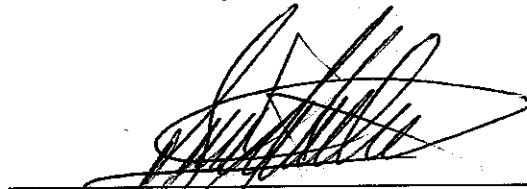
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las 8:00 a.m. del 30 de mayo 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 15, 16, 17 Y 18 de mayo de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA**  
**LÍDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Siendo las **5:00 p.m.** del 30 de mayo de 2024, se desfija el presente aviso.



**ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA**  
**LÍDER EQUIPO RUPTA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

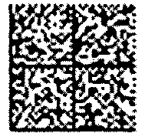
Proyectó: Karen Viviana León Parada - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca

RU-FO-10  
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00456 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ID 1095806

*"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00967 de 2023, Resolución 00256 de 2024 y,

#### CONSIDERANDO:

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

RU-MO-16  
V3

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengán circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director Genreal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó las funciones del

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

cargo de Director Territorial, COdigo 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo se provisto de manera definitiva, a la funcionaria **JAQUELINE CAMPOS RINCON**, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente desempeña en el empleo denominado Secretario General, Codigo 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

## 2. ANTECEDENTES

### DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

- 2.1. El comité Departamental de atención a población desplazada mediante el acta **No 040** del 09 de Julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento por presencia de grupos al margen de la ley en la zona geo referenciada.
- 2.2. Con ocasión de referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número **No. 001** y **No.002** del folio de matrícula inmobiliaria No. **266-14019** correspondiente al predio rural denominado "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander.
- 2.3. El 18 de noviembre del 2022, por medio de la personería municipal del Carmen – Norte de Santander la señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía número **57.429.290** de Santa marta, presenta solicitud de cancelación de la medida de protección ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, en representación de la señora \_\_\_\_\_ identificada con cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ del Carmen y el señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ del Carmen del Carmen; respecto del predio "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria \_\_\_\_\_. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación ID **1095806**.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, área catastral de la Dirección

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Territorial el día 26 de marzo de 2024 emitió acta de localización preliminar<sup>1</sup> sobre el predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.266-14019**, denominado catastralmente como "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander, cédula predial No. 54-245-02-00-0036-0003-000 con un área de 0 hectáreas + 96 Mts<sup>2</sup>, no obstante, se evidencia que **NO se encuentra el predio solicitado en restitución de tierras.**

- b) El día 06 de marzo de 2024, se realizó consulta en Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro<sup>2</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No 266-14019** correspondiente al predio objeto de estudio que cuenta con 04 anotaciones, evidenciándose que cuenta con medidas de protección colectivas que se encuentran inscritas en las anotaciones **No. 001 y 002.**
- c) Consulta en la plataforma VIVANTO<sup>3</sup> realizada 6 de marzo de 2024, por medio de la cual se evidenció que la señora \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ **NO se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV).**
- d) El día 21 de marzo de 2023 se realizó consulta en el VUR (Ventanilla Única de Registro) dispuesta por la Superintendencia de Notariado y registro<sup>4</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No 266-8632** correspondiente al predio de mayor extensión.
- e) Consulta en la plataforma VIVANTO<sup>5</sup> realizada el 21 de marzo de 2024, por medio de la cual se evidenció que el señor \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ **se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV),** por los siguientes hechos victimizantes:

- SECUESTRO, acaecido el día 06 de enero de 2002 en el municipio de el Carmen departamento Norte de Santander, con estado: **NO INCLUIDO.**

- f) Diligencia de ampliación de hechos<sup>6</sup> presentados por el señor \_\_\_\_\_, identificado con la cedula de ciudadanía No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ ante la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander en el cual se manifestó lo siguiente:
- g) Diligencia de ampliación de hechos<sup>7</sup> presentados por la señora \_\_\_\_\_ identificada con la cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ del Carmen ante la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander en el cual se manifestó lo siguiente:

<sup>1</sup> ID DOCUMENTO 5755213 SRTDAF.

<sup>2</sup> ID DOCUMENTO 5733266 SRTDAF.

<sup>3</sup> ID DOCUMENTO 5733338 SRTDAF.

<sup>4</sup> ID DOCUMENTO 5750607 SRTDAF.

<sup>5</sup> ID DOCUMENTO 5750603 SRTDAF.

<sup>6</sup> ID DOCUMENTO 5520897 SRTDAF.

<sup>7</sup> ID DOCUMENTO 5520897 SRTDAF.

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el RUPTA por solicitud de parte"

## ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 3.1 Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. **RN 02827** del 11 de diciembre de 2023<sup>8</sup>, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte".
- 3.2 De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 02827** del 11 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID-1095806**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web<sup>9</sup> de la entidad del 22 de marzo de 2024.

En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

### 4 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó mediante correo certificado el día 1 de abril de 2024 a los correos dispuestos por los solicitantes<sup>10</sup>, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirla, en caso de considerarlo necesario.

Así mismo, el día 1 de abril del 2024 a las 8:00 am se fijó aviso<sup>11</sup> en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 1 de abril del 2024 a las 06:00pm, como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, los solicitantes identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ no presentaron intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

### 5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.

<sup>8</sup> ID DOCUMENTO 5019578 SRTDAF.

<sup>9</sup> ID DOCUMENTO 5754317 SRTDAF.

<sup>10</sup> ID DOCUMENTO 5758144 SRTDAF.

<sup>11</sup> ID DOCUMENTO 5757067 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el RUPTA por solicitud de parte"

2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

- (i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";
- (ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto los solicitantes

identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y  
identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ sobre del predio denominado "NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 266-14019.

### 1) Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud interpuesta por los señores  
identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y  
identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, donde se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 001 y 002 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. 266-14019.

En ese sentido, en la Resolución **RN 02827 del 11 de diciembre de 2023**<sup>12</sup>, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER DE CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA

A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES (DCTO 2007/01) M. CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA

A

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

1. Se realizó consulta el día 06 de marzo de 2024, en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro SNR<sup>13</sup> sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 266-14019 (Predio objeto de estudio) que es una de las plataformas tecnológicas

<sup>12</sup> ID DOCUMENTO 5667498 SRTDAF

<sup>13</sup> ID DOCUMENTO 5733266 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, una vez constatada la solicitud se encontró que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación **se encuentra vigente**.

2. Se realizó consulta en el VUR (Ventanilla Única de Registro) <sup>14</sup> el día 21 de marzo de 2023 sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No 266-14019** (Predio de mayor extensión), el cual se encuentra **inactivo**.
3. Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- Copia del documento de identidad No. <sup>5</sup> del Carmen, de la señora
- Copia del documento de identidad <sup>16</sup> el Carmen, del señor
- Copia de solicitud dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, donde solicita la cancelación de la medida de protección del predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-14019, ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, Departamento de Norte de Santander<sup>17</sup>.
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria No.266-14019 de fecha 13 de octubre de 2022, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Convención<sup>18</sup>.
- Copia del poder otorgado de 05 de septiembre de 2022, por los señores <sup>19</sup>
- Copia de la escritura pública 030 de 20 de abril de 2016<sup>20</sup>, protocolizada ante la Notaria del Circulo del Carmen, entre <sup>a</sup> favor de los señores <sup>y</sup>

Conforme con el material probatorio, la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

## 2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser

<sup>14</sup> ID DOCUMENTO 5750607 SRTDAF.

<sup>15</sup> ID DOCUMENTO 5245742 SRTDAF.

<sup>16</sup> ID DOCUMENTO 5245744 SRTDAF.

<sup>17</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

<sup>18</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

<sup>19</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

<sup>20</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

*1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*

*2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad de los señores \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, respecto de alguna de las calidades referidas en la norma precipitada:

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No 266-14019** (Predio de mayor extensión) y **No 266-14019** (Predio objeto de estudio), con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto de los señores \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Folio de matrícula inmobiliaria **No 266-8632** (FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN)

- **Anotación No. 001:** Mediante escritura pública No. 63 del 15-05-1967 expedida por la Notaría Única de el Carmen se protocolizó compraventa de \_\_\_\_\_ (venderora) a \_\_\_\_\_ (compradora).
- **Anotación No. 002:** Mediante escritura pública No. 646 del 25-04-1967 expedida por la Notaría Primera de Ocaña se protocolizó compraventa de \_\_\_\_\_ (vendedora) a \_\_\_\_\_ (comprador).
- **Anotación No. 005:** Mediante escritura pública No. 189 del 21-11-1997 expedida por la Notaría Primera de el Carmen se protocolizó compraventa de \_\_\_\_\_ (vendedor) a \_\_\_\_\_ (comprador).
- **Anotación No. 007 :** Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander inscribió la anotación de DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO por parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor del señor \_\_\_\_\_
- **Anotación No. 008 :** Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander de Cucuta otorga MEDIDA DE PROTECCIÓN teniendo en cuenta la anotación que precede, en la cual se especifica: PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001 por parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor del señor \_\_\_\_\_

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- **Anotación No. 009:** Mediante escritura 156 del 10 de Julio del 2007 expedida por la Notaria Unica del Carmen, se protocoliza ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de
- **Anotación No. 012:** Mediante escritura 030 del 20 de mayo del 2016 expedida por la Notaria Unica del Carmen, se protocolizó compraventa parcial de (vendedora) a y (compradores) con autorización otorgada por el comité mediante RESOLUCION 008 del 13 de abril de 2016.

Folio de matricula inmobiliaria **No. 266-14019** (FOLIO OBJETO DE ESTUDIO)

- **Anotación No. 001 y 002:** Anotación No. 001 y 002: Mediante acta 040 con código 0352 de 09 de julio de 2002 emitida por el Comité Departamental de atención a la población desplazada, la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento y anotación 002 la prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales a favor de
- **Anotación No.003:** Mediante resolución 008 de 13 de abril de 2016 el Comité Territorial de Justicia transicional del municipio del Carmen otorga AUTORIZACIÓN a favor de
- **Anotación No.004:** Mediante escritura 030 de 20 de abril de 2016 se protocoliza ante Notaria Unica del Carmen compraventa de (vendedor) en favor de los señores (compradores).

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el FMI **266-14019**, es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Al respecto, se destaca que la normativa sobre la ruta de protección colectiva fue derogada por el Decreto 2051 de 2016, sin embargo, mientras estuvieron vigentes las disposiciones del Decreto 2007 de 2001, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se preveía en su artículo 2.14.14.4. la figura de las autorizaciones de enajenación de la siguiente forma:

*"Artículo 2.14.14.4. **Requisitos especiales para la enajenación de bienes rurales.** Los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, **que deseen transferir el derecho de dominio sobre los mismos, antes de que cesen los efectos de esta medida, deberán obtener del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, autorización para enajenar el inmueble; o podrán transferirlo al Incoder, en aplicación de lo señalado en el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, evento en el cual, no se requiere de la autorización del Comité.***

*El Registrador de Instrumentos Públicos solo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá*

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

*incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del Incoder." (Negrilla fuera de texto).*

Entonces, para inscribir un acto jurídico de transferencia del dominio posterior a la medida de protección colectiva, y mientras esta siguiera vigente, por regla general, era necesario contar con la autorización del Comité que la declaró.

Por esa razón, dado que en el caso *sub examine* se identificaron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva, y dado que esta continua vigente, es necesario verificar que dichos hechos publicitados en el folio de matrícula inmobiliaria cumplieren con el requisito que la norma exigía, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, que indica:

**"ARTÍCULO 2.15.6.1.3. Cancelación de medidas de protección decretadas por Comités.** Cuando los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional hayan solicitado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los bienes relacionados con declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento y se solicite su cancelación, la entidad administradora del Rupta será competente para decidir al respecto.

**Cuando se solicite la cancelación de una medida de protección declarada por los Comités enunciados en el inciso anterior y, sobre el predio se hayan producido enajenaciones con posterioridad a la adopción de la declaratoria, se considerará como beneficiario de la medida al nuevo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando se constate la existencia de autorización de enajenación concedida por el Comité correspondiente, en el periodo que contaba con dicha competencia.**

**PARÁGRAFO. Cuando no se constate la existencia de la autorización de enajenación concedida por el Comité de acuerdo con lo descrito en el inciso segundo del presente artículo, no procederá la cancelación de la medida y se deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que adelante las acciones correctivas a que haya lugar." (Negrilla fuera de texto).**

Al respecto, se pudo observar que en las anotaciones **No. 003** y **No. 004** transcritas en precedencia y que contienen los negocios jurídicos de transferencia, tienen publicitada en la inscripción, la referencia a la autorización de enajenación del Comité, donde indican **"AUTORIZACIÓN DE ENAJENAR DADA POR EL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA"**

- **Anotación No.003:** Mediante resolución 008 de 13 de abril de 2016 el Comité Territorial de Justicia transicional del municipio del Carmen otorga AUTORIZACIÓN a favor de:
- **Anotación No.004:** Mediante escritura 030 de 20 de abril de 2016 se protocoliza ante Notaria Unica del Carmen compraventa de .....  
(vendedor) en favor de los señores .....  
(compradores).

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Estatuto Registral, dichas anotaciones se encuentran bajo el principio de legalidad, revistiendo de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción<sup>21</sup>, los cuales solo son registrables si reúnen los requisitos exigidos por las leyes para tal actuación<sup>22</sup>, por lo que se tendrá por acreditado el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes.

Así mismo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación número **004** del FMI **266-14019**, es posible concluir los señores [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted] respecto de su cuota parte del 50% y [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted] respecto de su cuota parte del 50%, acreditan la calidad de **copropietarios y beneficiarios** de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Conforme a lo indicado en el certificado de libertad y tradición aportado, así como en la consulta del SNR es posible concluir que el predio corresponde en 50% a la señora [redacted] y en 50% al señor [redacted] quienes son las personas solicitantes en la presente actuación.

Así las cosas, se puede colegir que el predio "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-14019**, se presume que es de **naturaleza privada**, pues, si bien es cierto del predio objeto de la presente no es posible concluir su naturaleza, al realizar el análisis registral del **FMI No 266-8632** del cual se segrega el **FMI 266-14019** (predio objeto de estudio), pues lo hace con la anotación de compraventa, en la cual, mediante escritura pública No. 63 del 15-05 la señora [redacted] vende a la señora [redacted]. Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o **los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)**" (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna del derecho de dominio que ostentan los señores [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted] y [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía número [redacted].

Ahora, en cuanto a la solicitud formal de cancelación de la medida de protección Rupta, la declaración juramentada de ampliación de hechos, rendida por los solicitantes, ante la Unidad Administrativa

<sup>21</sup> Ley 1579 de 2012, artículo 2, literal c.

<sup>22</sup> Ibidem, artículo 3, literal d.

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander, se exponen los motivos, circunstancias del presente trámite y la voluntad libre de vicios, por tal razón, están legitimados en calidad de **copropietarios y beneficiarios** de la medida de protección colectiva, para solicitar la cancelación de la medida de protección inscrita en las anotaciones **No.001 y 002** del folio de matrícula inmobiliaria **No.266-14019**.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-14019** inscritas en la anotación **No. 012**, se evidencia que:

- I. La señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ ostentan la calidad de copropietarios y beneficiarios respecto de su cuota parte del 50% cada uno, los cuales sumados resultan el 100% del predio denominado "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-14019**.
- II. La señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ se encuentran legitimados para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones **No.001 y 002**, respecto de su cuota parte del 50% cada uno, los cuales sumados resultan el 100% del predio denominado "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-14019**.
- III. La señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ mediante solicitud formal de levantamiento de medida y diligencia de ampliación de hechos manifestaron que realizan la presente solicitud de manera libre y voluntaria.

### 3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- a) En el formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA<sup>23</sup> allegada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras despojadas por la personería

<sup>23</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

municipal de el Carmen – Norte de Santander, la señora [redacted] indicó lo siguiente:

*"Realizare la venta de cuota parte al propietario de la otra mitad del predio"*

- b) En el formulario de solicitud de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA<sup>24</sup> allegada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras despojadas por la personería municipal de el Carmen – Norte de Santander, el señor [redacted] indicó lo siguiente:

*"Quiero tener el predio libre de la medida para una futura venta"*

- c) El día 25 de agosto de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de declaración<sup>25</sup> rendida por el señor [redacted] identificado con la cedula de ciudadanía No [redacted] ante la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander en el cual se manifestó lo siguiente:

- **Respecto de la voluntariedad:**

*PREGUNTADO: ¿Es su deseo libre y voluntario de realizar el levantamiento o cancelación de la medida de protección existente en el predio referenciado anteriormente objeto de la solicitud? CONTESTO: **SÍ** PREGUNTA: Esta usted siendo amenazado o coaccionado por algún grupo al margen de la ley para adelantar el trámite de cancelación mencionar circunstancias de moda tiempo y lugar en caso de ser si? CONTESTO: **no, en ningún momento.***

- **Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación rupta:**

*PREGUNTA: ¿Cuál es el motivo que lo lleva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. 266-14019 ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen Departamento de Norte de Santander? CONTESTO: **lo principal es hacer escrituras a mi nombre, para ser único dueño** SI EL MOTIVO ES VENTA CONTINUE: PREGUNTA: ¿Si ya realizo la venta o tiene una oferta describa el nombre del comprador, relación con esa persona, desde hace cuánto lo conoce y fecha que realizo el negocio jurídica? CONTESTO: **es por compra a mi hermana Cecilia, le compro la parte de ella, es mi hermana, la conozco desde que lengo uso de razón, hace 34 años** PREGUNTA: ¿Cuál es el precio de venta que se pactó o precio por el cual pretende vender? CONTESTO: ocho millones de pesos. PREGUNTA: ¿Considera que el precio de venta que acuerdo es un precio justo, acorde a las condiciones del predio y tiene satisfacción con el negocio realizado? CONTESTO: **si es un precio justo y en común acuerdo lo hemos resuelto, claro esta que es la mitad de ella***

<sup>24</sup> ID DOCUMENTO 5245746 SRTDAF.

<sup>25</sup> ID DOCUMENTO 5520897 SRTDAF.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

- **Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley:**

PREGUNTA: *Ha sido usted víctima del conflicto armado interno?* CONTESTÓ: *no*  
 PREGUNTA: *Ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión?* CONTESTO: **No, en ningún momento**  
 PREGUNTA: *¿Tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia?* CONTESTO: **que me ayuden pronto, para poder tener mi escritura a mi nombre, (...)**

- d) El día 25 de agosto de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de declaración rendida por la señora: <sup>26</sup> identificada con la cedula de ciudadanía número del Carmen ante la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Norte de Santander en el cual se manifestó lo siguiente:

- **Respecto de la voluntariedad de la presentación de la solicitud de cancelación rupta:**

PREGUNTA *¿Es su deseo libre y voluntario de realizar li levantamiento o cancelación de la medida de protección existente en el predic referenciado anteriormente objeto de la solicitud?* CONTESTO: **Si, claro**  
 PREGUNTA: *¿Está usted siendo amenazado o coaccionado por algun grupo al margen de la ley para adelantar el trámite de cancelación mencionar circunstancias de modo tiempo y lugar en caso de ser si?*  
 CONTESTO: **No para nada.**

- **Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación rupta pregunta:**

PREGUNTA: *¿Cuál es el motivo que lo leva a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula No. 266-14019 ubicado en la vereda ei Guamalto, del municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander??* CONTESTO: **el motivo es para venderte mi parte a mi hermano, para que tengas escrituras SI EL MOTIVO ES VENTA CONTINUE:**  
 PREGUNTA: *¿si ya realizo la venta o sene una oferta describa el nombre del comprador, relación con esa persona, desde hace cuanto lo conoce y fecha que realizo el negocio juridico?* CONTESTO: **ya realice la venta. esta prácticamente lista, el comprador es mi hermano y lo conozco de toda la vida**  
 PREGUNTA: *¿Cuál es el precio de venta que se pacto o precio por el cual pretende vender?* CONTESTO *ocho millones de pesos (8.000.000).* PREGUNTA *¿Considera que el precio de venta que acuerdo es un precio justo, acorde a las condiciones del predio y tiene satisfacción con el negocio realizado?* CONTESTO: **Si es lo justo**

- **Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley pregunta:**

<sup>26</sup> ID DOCUMENTO 5520897 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

*¿Ha sido usted víctima del conflicto armado intermo? CONTESTO: Na. No señora  
PREGUNTA: Ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión? CONTESTO. No, no señora (...)"*

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor [REDACTED] requiere la cancelación de la medida de protección respecto de su cuota parte 50% del predio identificado con el número de FMI **No. 266-14019** es la de tener libertad para disponer del predio y poder realizar una futura si así lo desea. De la misma forma, se puede identificar que la razón por la cual la señora [REDACTED] requiere la cancelación de la medida de protección respecto de su cuota parte 50% del predio identificado con el número de FMI **No. 266-14019** es para realizar la venta de su cuota parte a su hermano [REDACTED] y que este último quede con el derecho real de dominio respecto del 100% del bien inmueble.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **001** y **002** del predio identificado con el FMI **No. 266-14019**, en favor del señor [REDACTED] respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección y [REDACTED] respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora (E) Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en las anotaciones número **001** y **002** del predio denominado "**NO TIENE DIRECCIONES REGISTRADAS PARA ESTE FOLIO**" ubicado en la vereda Guamalito, del municipio del Carmen, en el departamento de Norte de Santander identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-14019**, en favor del señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] como uno de los titulares del ID **1095806**, respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección y en favor de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], como uno de los titulares del ID **1095806**, respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Convención, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en las anotaciones número **001** y **002** del FMI **No. 266-14019**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RU-MO-16  
V3

Continuación de la Resolución RN 00456 del 30 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1095806**, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Convención, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: PUBLICAR** el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

**SEXTO:: INFORMAR** que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cucuta, a los treinta (30) días, del mes de Abril de 2024.

**JAQUELINE CAMPOS RINCON**

La Directora (E) Territorial Norte De Santander – Arauca  
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Karen Viviana León Parada – Abogada sustanciadora RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca. **KL.**  
Revisó: Andrés Alfonso Ortega Bayona – Líder Equipo Rupta - DT Norte de Santander – Arauca. **Ab**

RU-MO-16  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander  
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Norte de Santander - Cúcuta